ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL CON SEDE EN MONTERREY NUEVO LEÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, (EN ADELANTE SALA REGIONAL MONTERREY) DENTRO DE LOS EXPEDIENTES SM-JDC-196/2016, SM-JDC-197/2016, SM-JDC-198/2016 Y SM-JDC-199/2016 ACUMULADOS, EN LA QUE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO IETAM/CG-105/2016; POR LO QUE HACE A LA CONFORMACIÓN DE LA PLANILA ENCABEZADA POR AMANDO TREVIÑO RIVERA, A FIN DE QUE SE REALICEN LAS SUSTITUCIONES O EL CORRIMIENTO CORRESPONDIENTE Y SE CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERANCIA.

ANTECEDENTES

I.- Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

II.- Jornada Electoral. Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el primer domingo de junio, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 ayuntamientos de la Entidad.

III.- Registro de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado. Del 27 al 31 de marzo del presente año, se presentaron a solicitar el registro de candidatos diversos Partidos Políticos y candidatos independientes para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

- IV.- Sesión de Registro de Candidatos. Con fecha 3 de abril del presente año mediante acuerdo IETAM/CG-84/2016, el Consejo General del Instituto determinó la procedencia de diversas solicitudes de registro de candidaturas de integrantes de los ayuntamientos, presentadas por diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o coalición, así como candidatos independientes, para participar el proceso electoral 2015-2016.
- V.- Se interpone el recurso ciudadano. El día veintitrés de mayo del año actual, los CC. ARTURO ARMENGOL MOTA ALVARADO, por derecho propio y en representación de "FORTALECIENDO A MATAMOROS A.C.", ANA LAURA GEORGE ZÚÑIGA y ELOISA MORALES ROBLES, presentaron recurso ante la Sala Regional Monterrey, a fin de controvertir las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral Local, relacionadas con el registro de los integrantes de la planilla de candidaturas independientes para la renovación del Ayuntamiento de Matamoros, la cual participará en el actual proceso electoral que se desarrolla en Tamaulipas, identificadas con los números de expediente TE-RAP-25/2016 y su acumulado TE-RDC-34/2016. La demanda quedó radicada con los números de expedientes SM-JDC-196/2016, SM-JDC-197/2016, SM-JDC-198/2016, SM-JDC-199/2016 y ACUMULADOS.
- VI.- Resolución emitida. El treinta y uno de mayo de 2016, la Sala responsable emitió sentencia dentro de los expedientes señalados en el punto anterior cuyos efectos fueron los siguientes:
 - **a).-** Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el medio de impugnación local identificado con el número TE-RAP-25/2016 y su acumulado TE-RDC-34/2016, al no acreditarse la violación a la garantía de audiencia y defensa adecuada reclamada por Ana Laura George Zúñiga;

- **b).-** Se revocan las resoluciones dictadas por el mencionado órgano jurisdiccional en los expedientes TE-RAP-26/2016 y su acumulado TE-RDC-38/2016, así como TE-RDC-39/2016, toda vez que las planillas de candidatos independientes en el Estado de Tamaulipas sí están obligadas a cumplir con el principio de paridad vertical; y
- c).- Se deja insubsistente el acuerdo IETAM/CG-105/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, únicamente por lo que hace a la conformación de las regidurías de la planilla de candidaturas ciudadanas encabezada por el C. Amando Treviño Rivera, para el efecto de que se realicen las modificaciones pertinentes que garanticen la paridad de género en su conformación.
- VII.- Vincula al Consejo: En cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena para que a través del Instituto Electoral de Tamaulipas, se desarrollen los trabajos relativos a lo siguiente:
 - a).- En fecha primero de junio de 2016 y siendo las 15:54 horas, mediante oficio de requerimiento número SE-2094/2016, se notificó al C. Arturo Armengol Mota Alvarado en su carácter de representante legal de "Fortaleciendo a Matamoros A.C" de la planilla encabezada por el candidato Independiente el C. Amando Treviño Rivera, misma que conforme a lo que dispone el artículo 314 fracción III de la Ley Electoral, y en virtud de que al acudir al domicilio señalado por la actora, se procedió a llamar en el referido domicilio, no atendiendo persona alguna al llamado del notificador habilitado para el trámite de la diligencia, por lo que se procedió a fijar la cédula de notificación con el requerimiento de referencia en lugar visible en la puerta de acceso del domicilio.

b).- Asimismo, en la propia fecha, siendo las 17:30 horas, el Lic. Víctor Cantú Chavira en su calidad de notificador habilitado, procedió a fijar en estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas la razón de fijación, mediante la cual se publicita oficio con número alfa numérico SE-2094/2016 emitido en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional MOnterrey de fecha 31 de mayo de 2016, con la finalidad de que surta los efectos legales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 44, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales en Tamaulipas.

VIII.- Contestación al Requerimiento. En fecha primero de junio, siendo las 22:22 horas, se recepcionó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, un escrito signado por el C. Arturo Armengol Mota Alvarado, en su carácter de representante legal de "Fortaleciendo a Matamoros A.C.", de la planilla encabezada por el C. Amando Treviño Rivera, mediante el cual da contestación al requerimiento identificado con el número SE-2094/2016.

IX.- Análisis del escrito y nuevo Requerimiento. Una vez analizado el escrito y sus anexos, recibido en fecha primero de junio a las 22:22 horas, signado por el C. Arturo Armengol Mota Alvarado, se advierte que solamente hace referencia a los candidatos propietarios, omitiendo especificar de manera expresa los candidatos suplentes que conformarán la planilla que encabeza el C. Amando Treviño Rivera; por tal motivo, con la finalidad de tener certeza por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas, se le requirió mediante oficio SE-2097/2016, para que informara al Consejo General del IETAM, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de dicho oficio; la planilla completa, es decir, Candidatos Propietarios y Suplentes.

- X.- Contestación al Requerimiento. En fecha tres de junio de 2016, siendo las 18:50 horas, se recepcionó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, un escrito signado por el C. Arturo Armengol Mota Alvarado, mencionando en primer término que deja sin efecto el contenido de su escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha 1 de junio de 2016 a las 22:22 horas, y mediante el cual exponía los cargos propietarios de la planilla que representa, y a la vez hace la designación de los cargos de elección popular de la planilla que encabeza el C. Amando Treviño Rivera, tanto propietarios como suplentes, y de la cual solicita el registro legal; argumentando que solicita enroques en la misma, con la finalidad de preferenciar a los ciudadanos que participaron durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, pero sobre todo para dar cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional de Monterrey, en donde se da prioridad al respeto de los principios constitucionales de paridad y alternancia de género en la integración de la planilla.
- XI.- En fecha 3 de junio de 2016, se recibieron en el Consejo Municipal Electoral de Matamoros Tamaulipas, dos escritos que corresponden, el primero a la renuncia que hace al cargo de la sexta regiduría en carácter de propietario del C. Miguel Ángel Faz Ruiz; asimismo, se recepcionó el escrito donde el C. Edgar Guillermo Cepeda Moreno, en aras de que se cumpla con el requisito de paridad y alternancia de género, manifiesta su conformidad en que se le sustituya de la cuarta regiduría y se instale en la sexta regiduría en carácter de propietario en la planilla que encabeza el C. Amando Treviño Rivera.
- **XII.-** En cumplimiento a lo antes expuesto, este Consejo General incorporo a sesión con carácter de urgente para emitir un pronunciamiento sobre el registro de la planilla completa encabezada por el C. Amando Treviño Rivera.

CONSIDERANDOS

- 1.- Los artículos 1, tercer párrafo y artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales; así como que tanto el varón como la mujer son iguales ante la Ley.
- 2.- Que los artículos 34 y 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, establecen íntegramente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener la calidad que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la Autoridad electoral correspondiente no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.
- **3.-** El artículo 41, base I de la Constitución Política, se especifica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- **4.-** El artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; así como en el apartado C, del mencionado ordenamiento

refiere que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

- **5.-** Que el Instituto Electoral de Tamaulipas como Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es el encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción III de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- **6.-** Que las elecciones ordinarias para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos se celebran cada tres años el primer domingo del mes de Junio, por lo que en este proceso electoral ordinario del 2015-2016, se renovaran los integrantes de los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 173, fracción II y 207, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- 7.- La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 7, fracción II, que son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; asimismo, el artículo 16 prevé que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y la Constitución Local, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece; además, en el artículo 17 reconoce el derecho de los varones y las

mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural.

- **8.-** El artículo 20, fracción II, apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios básicos e ideología que postulan.
- **9.-** El artículo 103 de la citada legislación electoral dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **10.-** El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 11.- Una vez precisado lo anterior y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, dentro del expediente SM-JDC-196/2016, SM-JDC-197/2016, SM-JDC-198/2016 Y SM-JDC-199/2016 ACUMULADOS, en la cual se estimó que de la revisión de los argumentos vertidos por los actores, se concluyó que es innecesario analizar si fue correcta la argumentación de las resoluciones impugnadas en el sentido de que se actualizaba la cosa juzgada, pues, como se evidenció, el Tribunal Electoral del Estado, sí analizó las inconformidades planteadas por la actora y el actor, y consideró inaplicable el

principio de paridad en la postulación de la planilla, tema que se analiza a continuación:

En la instancia local, los actores sostuvieron que el Acuerdo IETAM/CG-105/2016 era irregular, pues el Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el registro de Jesús de los Ángeles López García como primer regidor propietario de la planilla de postulantes ciudadanos encabezada por Amando Treviño Rivera, sin advertir que su inclusión trastocaba el principio de paridad vertical y la regla de alternancia de géneros. En concepto de los promoventes, lo anterior trastocaba el deber de paridad que se deduce del artículo 229 de la Ley Electoral Local que, desde su óptica, es exigible tanto a partidos como a candidaturas independientes.

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas desestimó en el recurso invocado, que en el considerando vigésimo, apartado II (denominado "Consideración respecto de las Candidaturas Independientes") de la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados, la Suprema Corte sostuvo que la paridad no era obligatoria para las candidaturas independientes.

En ese sentido, la Sala Regional consideró que los actores argumentan que indebidamente el Tribunal Electoral Local empleó consideraciones de la Suprema Corte que no eran aplicables (pues fueron emitidas para sostener que no es inconstitucional que la legislación de Tamaulipas omita regular la paridad horizontal para candidaturas independientes), sin considerar que la Ley Electoral Local y en la convocatoria hay una disposición que obliga en lo general a la paridad vertical por la vía ciudadana, misma que no ha sido controvertida y por lo mismo deviene exigible. Por lo anterior, le se consideró que le asistió la razón a los recurrentes, en virtud de que la Suprema Corte y la Sala Superior del Tribunal Electoral han considerado que la paridad es un mandato de optimización, cuyo cumplimiento debe buscarse en la mayor

medida posible, de ahí que la autoridad deba procurar su armonización a la luz de otros principios y valores del ordenamiento.

De tal suerte, que la Constitución Federal y los tratados internacionales contienen principios y éstos establecen obligaciones de cumplimiento graduado, lo que implica que deben ser satisfechos en la mayor medida viable, atendiendo a las posibilidades y circunstancias, tanto jurídicas como fácticas.

En primer término, la Sala Regional, advierte que las consideraciones en las que se alega la omisión de regular la paridad horizontal, así como una deficiente regulación legislativa en dicha materia. En efecto, la Suprema Corte refirió que se señala el partido accionante en una parte de su concepto de invalidez que no basta un enfoque vertical del principio de paridad contenido en la Constitución Federal; sino que un enfoque horizontal exigiría que del total de las candidaturas a cargos de elección popular a presidentes municipales, sea mediante bajo las siglas de partidos políticos o coaliciones, o bien a través de candidaturas independientes, un 50% de las mismas se postulen y registren para cada uno de los géneros".

En efecto, de la acción de inconstitucionalidad 45/2015 se desprende que la Suprema Corte estimó que el legislador tamaulipeco está constitucionalmente obligado a legislar en materia de paridad para candidaturas independientes; lo cual no significa que el Congreso Local u otras autoridades no puedan y no deban implementar o reglamentar acciones afirmativas a favor de la igualdad de género. Lo dicho se vincula con el hecho de que la Suprema Corte validó la constitucionalidad, entre otros, del artículo 229 de la Ley Electoral de Tamaulipas, en el cual se refiere que "... en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género...".

Lo señalado condujo a la Sala Regional a sostener que en Tamaulipas la paridad vertical es exigible a las candidaturas independientes.

Ello fue así, pues tal y como se argumentó en el citado precedente, dicha exigencia es aplicable tratándose de la postulación de candidaturas tanto partidistas como independientes, pues para que las acciones afirmativas orientadas a establecer condiciones de igualdad para el acceso de las mujeres a cargos de elección popular cumplan con su objetivo, es necesario que en principio se consideren en todas las vías de participación político electoral.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, acorde con la reglamentación que en materia de paridad vertical emitió en la convocatoria las bases de participación de las candidaturas independientes, en donde se incluyó la obligatoriedad de postular candidaturas, respetando los principios de paridad vertical y alternancia de género, misma que no fue controvertida ni ha sido revocada por lo que actualmente resulta obligatoria y exigible para las postulaciones ciudadanas en los comicios en curso en Tamaulipas.

En ese sentido, al advertirse que la planilla en estudio incumplió el principio de paridad, por lo que se debe ordenar la sustitución de candidaturas, debiendo postularse a las personas que adquirieron ese derecho, pues éste deriva de la obtención del respaldo de la ciudadanía, que es una exigencia que tiene por objeto demostrar su competitividad y justificar que se les concedan recursos públicos para participar en la contienda electoral. En ese tenor, no resultaría procedente solicitar el registro de una persona distinta a la que obtuvo el derecho a contender por la Presidencia Municipal; pero sí podrían postularse a otras, tratándose de sindicaturas o las regidurías, siempre que exista una razón que lo justifique, como es el caso de cumplir la paridad de género.

12.- Que de los escritos presentados por el Representante Legal de la planilla que encabeza el C. Amando Treviño Rivera, mediante el cual se da contestación a los requerimientos realizados mediante oficios números SE-2094/2016 y SE-2097/2016, se advierte que él solicitante inicialmente, formula cuatro enroques en aras de garantizar el cumplimiento a los principios de paridad y alternancia de género conforme al artículo 229 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, siendo congruente con la modalidad expresada en la propia sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, ya que se realizan acordes a la estimación que expone, avalando que entre los motivos por los que se permitiría la sustitución de aspirantes se encuentra el relativo al cumplimiento de los principios de paridad y alternancia de género, aunado a ello, resulta importante mencionar que dentro de los cambios que solicita invoca como respaldo de su intención, en primer término, la presentación de un escrito en donde se manifiesta la conformidad del ciudadano Edgar Guillermo Cepeda Moreno a pasar del cargo de la 4ª Regiduría propietario a la 6ª; además, se exhibe documento de renuncia a la candidatura de la 6ª Regiduría en carácter de propietario del ciudadano Miguel Angel Faz Ruiz, misma que ocuparía el C. Edgar Guillermo Cepeda Moreno; mencionándose que la 4ª Regiduría será ocupada por el ciudadano José Alejandro Torres Velázquez.

Con lo anterior, se pretende dar cumplimiento con la paridad vertical y alternancia de género en la planilla, respetando el derecho adquirido de los ciudadanos que participaron en la etapa de obtención del apoyo; en lo que respecta a las posiciones de 1er Regidor propietario, a fin de que se dé el principio Constitucional de paridad y alternancia de género, pero respetando el derecho adquirido del C. Jesús de los Ángeles López Gracia, se propone al mismo, para el cargo de 2º Regidor propietario, en virtud de que la 1er Regiduría acorde a los principios aludidos y en aras de que se cumpla cabalmente con la alternancia, se debiese ocupar por una mujer, por lo que la representación de la candidatura independiente que nos ocupa, propone a la C.

C. Ana Laura George Zúñiga para dicho cargo, dando con ello el cumplimiento debido ordenado por la Autoridad Jurisdiccional; de lo anterior se advierten cambios mínimos y necesarios para dicho cumplimiento, y que además se respetaron los derechos de las personas que estuvieron inscritas en la etapa de apoyo ciudadano, aunado a que ante la necesidad de decidir entre aprobar la sustitución de una persona que participó en la fase de obtención de respaldo ciudadano y otra que no lo hizo hubo inclinación legal al sustituir al ciudadano Miguel Ángel Faz Ruiz, en virtud de que no participó en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, siendo el único caso en donde se decidió acorde a la preferencia de los demás, prueba de ello, es que se advierte de la propia resolución jurisdiccional, que los inconformes en el medio impugnativo se encuentran ocupando un cargo en la planilla multicitada; y aquellos que habiendo tenido participación en la planilla de la etapa de obtención de apoyo ciudadano y que actualmente no la conforman, carecen de interés legal, en virtud de haber consentido el estado actual de la misma, en alguna de las etapas del proceso electoral que se desarrolla.

13.- Que derivado de las constancias que se refieren con anterioridad, y una vez analizada y revisada la planilla objeto de estudio, se acredita que la documentación de todos los ciudadanos que la integran, ya obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM. Además se actualiza el cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional de Monterrey dentro del expediente número SM-JDC-196/2016 SM-JDC-197/2016 SM-JDC-198/2016 Y SM-JDC-199/2016 ACUMULADOS, en virtud de que en primer término se da el cumplimiento que refleja la paridad y alternancia de género en la planilla, asimismo se advierte la preferencia en la postulación a los aspirantes a candidatos que participaron en la etapa de obtención del apoyo ciudadano; cabe destacar que se cumplimenta el derecho que el C. Jesús De Los Ángeles López Gracia logró obtener en la jurisdiccional, ya que se incluye en la planilla, que aunque se ubicó en la segunda posición de

regiduría con carácter de propietario, tal situación aconteció en virtud de que para esta Autoridad Electoral, lo imperante es la aplicación en primer término de los principios constitucionales de paridad y alternancia de género, tal como lo enuncia la Autoridad Jurisdiccional, al exponer que se dé cumplimiento en la medida de lo posible, aplicando en todo momento los principios enunciados.

14.- En tal sentido y en cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 31 de mayo del presente año, por la Sala Regional Monterrey, se deja insubsistente la planilla de los candidatos independientes, registrada en fecha 25 de abril de 2016 y referenciada con el número IETAM/CG-105/2016, aprobado por este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para la renovación del Ayuntamiento de Matamoros Tamaulipas, encabezada por el C. Amando Treviño Rivera, misma que se exhibe a continuación:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	AMANDO TREVIÑO RIVERA	JORGE ELIUD PEREZ GUERRA
1 Sindico	MARIA DOLORES RINCON LARA	PILAR ALEJANDRA VILANO AGUIRRE
2 Sindico	JOSE ALEJANDRO TORRES VELAZQUEZ	LUIS ANTONIO SILVA COMPEAN
1 Regidor	JESUS DE LOS ANGELES LOPEZ GRACIA	GRISELDA RODRIGUEZ PEREZ
2 Regidor	ARTURO ARMENGOL MOTA ALVARADO	JORGE ALBERTO GRACIA GANDARA
3 Regidor (HIROZAEMA DAVILA VALLE	LESLIE SAMANTHA ESELENTE CRUZ
4 Regidor	EDGAR GUILLERMO CEPEDA MORENO	EMILIANO MARTINEZ GUEVARA
5 Regidor	ELOISA MORALES ROBLES	CLAUDIA IVONNE TIRADO GUDIÑO
6 Regidor	MIGUEL ANGEL FAZ RUIZ	VICTOR MANUEL MORALES REYES
7 Regidor	BRENDA CAROLINA SILLER VILLANUEVA	MARIA CANDELARIA EVANGELINA VILLEGAS ARENAS
8 Regidor	RAMON GONZALEZ GARCIA	JORGE MANUEL VALDEZ ZUÑIGA
9 Regidor	ODETTE ANAIS SOLORIO	ANDREA ICXEL VARGAS MENDOZA
10 Regidor	DANIEL CEPEDA ROMERO	JUAN CARLOS CEPEDA ROMERO
11 Regidor	ESMERALDA YAZMIN FLORES ARGUELLO	DIANA ESMERALDA BOTELLO CAVAZOS
12 Regidor	OSIRIS GUAJARDO MARTINEZ	HECTOR FELIPE LIMON LOPEZ
13 Regidor	ADRIANA GABRIELA CASTILLO MENDOZA	MA. ANTONIA MAYA GONZALEZ
14 Regidor	ALFREDO IBAÑEZ RODRIGUEZ	JACINTO MOLINA MORALES

15.- En consecuencia, y en cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 31 de mayo del presente año, por la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se registra la planilla encabezada por el C. Amando Treviño Rivera,** Candidato independiente al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en el proceso electoral 2015-2016, de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	AMANDO TREVIÑO RIVERA	JORGE ELIUD PEREZ GUERRA
1 Sindico	MARIA DOLORES RINCON LARA	PILAR ALEJANDRA VILANO AGUIRRE
2 Sindico	ARTURO ARMENGOL MOTA ALVARADO	LUIS ANTONIO SILVA COMPEAN
1 Regidor	ANA LAURA GEORGE ZUÑIGA	GRISELDA RODRIGUEZ PEREZ
2 Regidor	JESUS DE LOS ANGELES LOPEZ GRACIA	JORGE ALBERTO GRACIA GANDARA
3 Regidor	HIROZAEMA DAVILA VALLE	LESLIE SAMANTHA ESELENTE CRUZ
4 Regidor	JOSE ALEJANDRO TORRES VELAZQUEZ	EMILIANO MARTINEZ GUEVARA
5 Regidor	ELOISA MORALES ROBLES	CLAUDIA IVONNE TIRADO GUDIÑO
6 Regidor	EDGAR GUILLERMO CEPEDA MORENO	VICTOR MANUEL MORALES REYES
7 Regidor	BRENDA CAROLINA SILLER VILLANUEVA	MARIA CANDELARIA EVANGELINA VILLEGAS ARENAS
8 Regidor	RAMON GONZALEZ GARCIA	JORGE MANUEL VALDEZ ZUÑIGA
9 Regidor	ODETTE ANAIS SOLORIO	ANDREA ICXEL VARGAS MENDOZA
10 Regidor	DANIEL CEPEDA ROMERO	JUAN CARLOS CEPEDA ROMERO
11 Regidor	ESMERALDA YAZMIN FLORES ARGUELLO	DIANA ESMERALDA BOTELLO CAVAZOS
12 Regidor	OSIRIS GUAJARDO MARTINEZ	HECTOR FELIPE LIMON LOPEZ
13 Regidor	ADRIANA GABRIELA CASTILLO MENDOZA	MA. ANTONIA MAYA GONZALEZ
14 Regidor	ALFREDO IBAÑEZ RODRIGUEZ	JACINTO MOLINA MORALES
13 Regidor	ADRIANA GABRIELA CASTILLO MENDOZA	MA. ANTONIA MAYA GONZALEZ

Lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 31 de mayo del presente año, por la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente dentro de los expedientes SM-JDC-196/2016; SM-JDC-197/2016; SM-JDC-198/2016 Y SM-JDC-199/2016 ACUMULADOS.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 31 de mayo del presente año, por la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se declara insubsistente el Acuerdo IETAM/CG-105/2016, emitido el 25 de abril de 2016, relativo a la aprobación del registro de la planilla de candidatura independiente para contender en la renovación del Ayuntamiento de Matamoros Tamaulipas, encabezada por el C. Amando Treviño Rivera.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 31 de mayo del presente año, por la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **se aprueba el registro** de la planilla de candidatura independiente para contender en la renovación del Ayuntamiento de Matamoros Tamaulipas, encabezada por el **C. Amando Treviño Rivera** en el proceso electoral 2015-2016; con los ajustes ya precisados, para garantizar los principios de paridad vertical y alternancia de género, quedando de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	AMANDO TREVIÑO RIVERA	JORGE ELIUD PEREZ GUERRA
1 Sindico	MARIA DOLORES RINCON LARA	PILAR ALEJANDRA VILANO AGUIRRE
2 Sindico	ARTURO ARMENGOL MOTA ALVARADO	LUIS ANTONIO SILVA COMPEAN
1 Regidor	ANA LAURA GEORGE ZUÑIGA	GRISELDA RODRIGUEZ PEREZ
2 Regidor	JESUS DE LOS ANGELES LOPEZ GRACIA	JORGE ALBERTO GRACIA GANDARA
3 Regidor	HIROZAEMA DAVILA VALLE	LESLIE SAMANTHA ESELENTE CRUZ
4 Regidor	JOSE ALEJANDRO TORRES VELAZQUEZ	EMILIANO MARTINEZ GUEVARA
5 Regidor	ELOISA MORALES ROBLES	CLAUDIA IVONNE TIRADO GUDIÑO
6 Regidor	EDGAR GUILLERMO CEPEDA MORENO	VICTOR MANUEL MORALES REYES

7 Regidor	BRENDA CAROLINA SILLER VILLANUEVA	MARIA CANDELARIA EVANGELINA VILLEGAS ARENAS
8 Regidor	RAMON GONZALEZ GARCIA	JORGE MANUEL VALDEZ ZUÑIGA
9 Regidor	ODETTE ANAIS SOLORIO	ANDREA ICXEL VARGAS MENDOZA
10 Regidor	DANIEL CEPEDA ROMERO	JUAN CARLOS CEPEDA ROMERO
11 Regidor	ESMERALDA YAZMIN FLORES ARGUELLO	DIANA ESMERALDA BOTELLO CAVAZOS
12 Regidor	OSIRIS GUAJARDO MARTINEZ	HECTOR FELIPE LIMON LOPEZ
13 Regidor	ADRIANA GABRIELA CASTILLO MENDOZA	MA. ANTONIA MAYA GONZALEZ
14 Regidor	ALFREDO IBAÑEZ RODRIGUEZ	JACINTO MOLINA MORALES

TERCERO.- Se ordena expedir las constancias de registro respectivas a la planilla de candidatura independiente para contender en la renovación del Ayuntamiento de Matamoros Tamaulipas, encabezada por el C. Amando Treviño Rivera en el proceso electoral 2015-2016.

CUARTO.- Comuníquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones de este Instituto, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las **doce horas siguientes**, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León; del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Consejo Municipal Electoral correspondiente, de los alcances del presente acuerdo para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del propio Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ SECRETARIO EJECUTIVO